

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL SUPREMO

**17103** *SENTENCIA de 16 de junio de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el apartado 3.1.a) del anexo II del Real Decreto 410/1997, de 21 de marzo, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de operador de sistemas de distribución de gas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 464/1997, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1999 que contiene el siguiente fallo:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, declaramos no ser conforme a Derecho y anulamos el apartado 3.1.a) del anexo II del Real Decreto 410/1997, sin hacer expresa imposición de costas. Publíquese este fallo en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Madrid, 16 de junio de 1999.—El Presidente, Excmo. Sr. Juan García Ramos Iturralde.—Los Magistrados, Excmos. Sres. Mariano Baena del Alcázar, Antonio Marti García, Rafael Fernández Montalvo y Rodolfo Soto Vázquez.

**17104** *SENTENCIA de 21 de junio de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con la vigencia de la normativa específica de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada (AMBAR) hasta que se produzca su adaptación a la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*

En el recurso de casación en interés de la Ley número 7744/98, interpuesto por el Abogado del Estado, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1999 que contiene el siguiente fallo:

«Que estimando el recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por el señor Abogado del Estado

contra la sentencia de 20 de abril de 1998, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 995/97, se fija la siguiente doctrina legal:

“Que la Asociación Mutua Benéfica de la Armada (AMBAR), al no integrarse en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y hasta que se produzca su adaptación a la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, continúa rigiéndose por su normativa específica, siendo obligatoria la pertenencia a la misma por parte de los mutualistas integrados en su ámbito”.

Todo ello con respeto de la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida.»

Madrid a 21 de junio de 1999.—El Presidente, Enrique Cáncer Lalanne.—Los Magistrados, Manuel Goded Miranda, Juan José González Rivas, Fernando Martín González, Nicolás Antonio Maurandi Guillén y Gustavo Lescure Martín.

**17105** *SENTENCIA de 23 de junio de 1999, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el apartado 3.1.a) del anexo II del Real Decreto 405/1997, de 21 de marzo, que establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de operario de planta de tratamiento de agua.*

En el recurso contencioso-administrativo número 713/1997, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1999 que contiene el siguiente fallo:

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, declaramos no ser conforme a Derecho y anulamos el apartado 3.1.a) del anexo II del Real Decreto 405/1997, sin hacer expresa imposición de costas. Publíquese este fallo en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Madrid, 23 de junio de 1999.—Presidente, Juan García Ramos Iturralde.—Magistrados, Mariano Baena del Alcázar, Antonio Marti García, Rafael Fernández Montalvo y Rodolfo Soto Vázquez.